



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1
SORIA**

SENTENCIA: 00069/2020

-

AGUIRRE, 3
Teléfono: 975.21.16.78 Correo
electrónico:

Equipo/usuario: MHM
Modelo: 530550

N.I.G.: 42173 41 2 2020 0000560

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000005 /2020

Delito: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS
Denunciante/querellante:

OS

Abogado/a: D/D^a , , , , , JULIAN SAN JUAN PEREZ
Contra: D H O C , MARIA PILAR RODRIGO GARCIA
Procurado D RIA RAT JIMENEZ SANZ
Abogado/a: D/D^a LYDIA INES TORRES FUENTES

SENTENCIA PENAL NÚM. 69/20

Tribunal.

Magistrados,

D. José Manuel Sánchez Siscart (Presidente)

D. José Luis Rodríguez Greciano

D^a M^a Belén Pérez-Flecha Díaz

En Soria, a veintiséis de noviembre de 2020.

En esta Audiencia Provincial de Soria se sigue causa
Procedimiento Abreviado nº 5/20, dimanante de las Diligencias
Previas nº 82/20, procedentes del Juzgado de Instrucción nº
1 de Soria, seguida por:

- Dos Delitos de RECEPCION previsto art 298.1 CP
- UN DELITO DE ROBO CON FUERZA previsto art 237,238.1,2 y 3, 240 y 241.1 ,2º párrafo CP

Contra:

D. D H C , representado por la Procuradora Sra. Jiménez Sanz y asistido del Letrado Sr. Soto Vivar.

Como acusación particular:

Allianz Cía. Seguros representada por el Procurador Sr. San Juan Pérez y asistido por la Letrado Sra. Rodrigo García.

El Ministerio Fiscal en la representación que le es propia.

Es Ponente en esta causa el Ilmo. Sr. Presidente D. José Manuel Sánchez Siscart.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Soria, se incoaron Diligencias Previas nº 82/20 con fecha 3 de marzo de 2020, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Soria nº 2020-101449-00000047, que fueron remitidas al Juzgado Decano para su posterior reparto.

Una vez practicadas las diligencias que se estimaron oportunas, se dio traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y resto de partes personadas, quienes emitieron los respectivos escritos y se solicitó la apertura de Juicio, remitiéndose las actuaciones a la Audiencia Provincial de Soria, donde se procedió a incoar el Procedimiento Abreviado núm. 5/20, y señalándose para los días 26 y 27 de noviembre de 2020, con la asistencia de las partes y en los términos documentados en el acta correspondiente.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal **modificó sus conclusiones provisionales** en el acto de la comparecencia, elevándolas definitivas en el siguiente sentido:

1.- Relató lo hechos.

2.- Los hechos narrados son constitutivos de:

- Dos delitos de RECEPCION previstos en el art 298.1 CP
- Un delito de ROBO CON FUERZA previsto art 237,238.1,2 y 3, 240 y 241.1 ,2º párrafo CP

3.- De los delitos que han quedado descritos responde el acusado en concepto de **AUTOR**, artículo 28 del Código Penal.

4.- Concorre la circunstancia atenuante de drogadicción prevista en el nº 2 art 21 Código Penal con el carácter de muy cualificada en relación a todos los delitos por los que se formula acusación.

Concorre la circunstancia agravante de reincidencia del art 22.8 CP respecto al delito de robo con fuerza de los arts 237.238.1 ,2 y 3, 240 y 241.1 y 2ª párrafo.

5.- Corresponde imponer al acusado las siguientes penas:

- Por cada uno de los delitos de Receptación, la pena de 3 meses y 1 día de prisión, con accesoria legal de privación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y
- Por el delito de Robo con fuerza la pena de 1 año, seis meses y 1 día de prisión, accesorias legales consistentes en privación del derecho de sufragio pasivo durante la condena

Le será de abono el tiempo pasado en prisión provisional.
COSTAS.



Responsabilidad Civil: El acusado indemnizará a D. R J A M en la cantidad que en ejecución de sentencia se determine por perjuicios sufridos por cierre del establecimiento de su titularidad causado por estos hechos.

A la Compañía de seguros CATALANA OCCIDENTE en la cantidad por ella abonada a D. R J A por estos hechos.

A la Compañía ALLIANZ en la cantidad por ella abonada a D. J Á M por estos hechos y que asciende a 1203,69 euros.

A la sociedad GAMO SL en 1.373,40 euros por dinero sustraído y en 1409,95 euros por daños causados en la máquina recreativa de su propiedad

A , titular de la Boutique del Tabaco en 2608,20 euros por tabaco y dinero sustraído

Se entregarán definitivamente a D. F o los efectos de su propiedad intervenidos en la entrada y registro y enumerados en la primera Conclusión de este escrito.

Cantidades todas ellas que se verán incrementadas en el interés legal conforme a lo establecido en el art 576 LEC.

TERCERO.- La compañía Allianz Cía. Seguros, representada por el Procurador Sr. San Juan Pérez y asistido por la Letrada Sra. Rodrigo García, presentaron sus respectivas facturas.

CUARTO.- El acusado D H C , manifiesta su conformidad de forma libre y voluntaria con la calificación del Ministerio Fiscal, ha sido informado de sus consecuencias, y su defensa no ha considerado necesaria la celebración del juicio, dictándose seguidamente sentencia "in

voce" aprobando los términos de la conformidad prestada, y se ha declarado firme en el mismo acto .

HECHOS PROBADOS

Al acusado D H C con DNI , mayor de edad y con antecedentes penales computables por delito de robo con fuerza en las cosas, le fue intervenido en el Registro realizado en su domicilio en fecha 27 de febrero de 2020 y autorizado judicialmente, diversas herramientas , en concreto de 2 taladros marca Dewalt, 3 cargadores marca Dewalt, 1 radial marca Dewalt y un foco inalámbrico todos ellos procedentes de un robo realizado entre el 8 y el 10 de febrero de 2020 por personas desconocidas en la vivienda, en construcción, sita en la C/ , termino judicial de Soria, y que el acusado tenía en su poder con pleno conocimiento de su procedencia ilícita, Herramientas todas ellas propiedad de D. F , trabajador autónomo encargado de realizar las obras antedichas y que han sido entregadas a su titular , quien nada reclama por estos hechos. No ha sido determinado en la instrucción de la causa el titular de esta vivienda en obras, ni por éste se ha interpuesto denuncia alguna.

En fecha 10 de febrero de 2020 sobre las 3,45h, el acusado , se dirigió con igual ánimo de lucro y de enriquecimiento ilícito al establecimiento Bar, " Numancia" sito en la C/ , termino judicial de Soria, establecimiento que estaba fuera de sus horas de apertura al público, y cuyo titular es D. R , una vez allí violentó con una palanca , pata de cabra o similar la puerta trasera del mismo, logrando así acceder a su interior y una vez dentro violentó con una palanca y un destornillador el frontal de metacrilato de la máquina recreativa allí instalada y propiedad de la empresa GAMO SL , sustrayendo de su interior 1373,40 euros y causando daños

a la máquina que ascendieron a 1409,95 euros, reclamando su titular la indemnización que le corresponde.

En este mismo lugar el acusado violentó la máquina registradora, apoderándose de su interior de 2000 euros y causando daños a su instalación informática. La Compañía de Seguros CATALANA OCCIDENTE ha abonado a su titular tanto los 2000 euros sustraídos como el importe de los daños causados a esta máquina registradora y a la puerta.

El acusado en este mismo establecimiento se apoderó de diversas botellas de bebidas, cuyo importe también ha sido abonado al titular por la referida Compañía de Seguros.

El titular del establecimiento reclama por los perjuicios sufridos y no indemnizados relativos al obligado cierre del establecimiento motivado por estos hechos durante dos días

Al acusado también le fue intervenido en el mismo Registro domiciliario 7 cajetillas de tabaco Camel y 1de Marlboro, los cuales el acusado tenía en su poder con pleno conocimiento de su procedencia ilícita dado que habían sido sustraídos en la madrugada del 10/02/20 en el establecimiento BAR, sito en la Plaza de , termino judicial de Soria, cuando estaba fuera de sus horas de apertura al público, y cuyo titular es D. J

, violentando para ello los autores no determinados la puerta de entrada con una palanca , pata de cabra o similar, y violentando igualmente la máquina expendedora de tabaco allí instalada , propiedad de" la Boutique del Tabaco", apoderándose del dinero y del tabaco que contenía la misma y que ascendía en total a 2.608,20 euros, por los que reclama su titular.

Las cajetillas de tabaco intervenidas han sido entregadas a su titular.

En este mismo establecimiento los autores desconocidos se apoderaron de 200 euros, la Compañía ALLIANZ ha indemnizado al titular por el dinero sustraído y los daños causados.

El acusado fue condenado por Sentencia firme de fecha 28/01/20 como autor de delito de robo con fuerza previsto en el art 241 CP por el Juzgado de lo Penal de Soria a la pena de 2 años de prisión, pena pendiente de cumplimiento.

El acusado se encuentra en prisión provisional por estos hechos por Auto de fecha 28/02/20.

El acusado padece según informe médico forense trastorno antisocial de la personalidad con importantes alteraciones caracteriales y tendencia a la impulsividad y trastorno por consumo de tóxicos con policonsumo, trastorno por policonsumo que afectan gravemente a sus facultades superiores volitivas e intelectivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Existiendo conformidad entre las partes, tanto con relación al Ministerio Fiscal, como la acusación particular y la defensa, así como el acusado presente, sobre los hechos, la calificación jurídica de los mismos, la cuantía y conceptos de responsabilidad civil, y costas, como las penas concretas impuestas, y siendo la pena concreta solicitada, entendiéndose por cada una individual solicitada para cada delito, y aceptada por las partes, inferior a 6 años de prisión, procede dictar sentencia de conformidad con lo aceptado por la totalidad de las partes, y de acuerdo con el escrito de calificación del Ministerio Fiscal, aceptado por todos ellos, modificado en el acto de juicio, que aparece redactado en el acta correspondiente, e incorporado en el expediente digital.

Habiendo sido leído el contenido del escrito de calificación modificado del Ministerio Fiscal, mostrando su conformidad todas las partes, anticipándose oralmente el fallo de la sentencia, a la que se da contenido por escrito por medio de la presente, manifestando las partes su voluntad de no recurrir, quedando firme en derecho.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación.

F A L L A M O S

Debemos de condenar y condenamos a D. D H
C , como autor responsable de:

- Dos delitos de receptación, previstos y penados en el art. 298.1 Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de drogadicción prevista en el nº 2 art 21 Código Penal, a la pena, por cada uno, de 3 meses y 1 día de prisión, con accesoria legal de privación del derecho de sufragio pasivo durante la condena.

- Un delito de robo con fuerza, previsto y penado en el art 237, 238.1, 2 y 3, 240 y 241.1,2º párrafo Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de drogadicción prevista en el nº 2 art 21 Código Penal, y la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el art 22.8 Código Penal, a la pena de 1 de año, seis meses y 1 día de prisión, accesoria legal de privación del derecho de sufragio pasivo durante la condena.

Responsabilidad Civil: El acusado indemnizará a D. Renato Jorge Araujo Martins en la cantidad que en ejecución de sentencia se determine por perjuicios sufridos por cierre del establecimiento de su titularidad causado por estos hechos.

A la Compañía de seguros CATALANA OCCIDENTE en la cantidad por ella abonada a D. R por estos hechos.

A la Compañía ALLIANZ en la cantidad por ella abonada a D. J por estos hechos y que asciende a 1203,69 euros.



A la sociedad GAMO SL en 1.373,40 euros por dinero sustraído y en 1409,95 euros por daños causados en la máquina recreativa de su propiedad.

A A , titular de la Boutique del Tabaco en 2608,20 euros por tabaco y dinero sustraído.

Cantidades todas ellas que se verán incrementadas en el interés legal conforme a lo establecido en el art 576 LEC.

Se imponen al condenado las costas procesales.

Le será de abono el tiempo pasado en prisión provisional

Se entregarán definitivamente a D. F los efectos de su propiedad intervenidos en la entrada y registro.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.